

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Martes 31 de mayo de 1949

Núm. 151

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería don Jesús González Pedraz contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1948</i>	2457
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 30 de mayo de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles durante el mes de junio de 1949.</i>	2458
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 19 de mayo de 1949 sobre Escuelas y Centros de Capacitación colaboradores del Ministerio de Agricultura.</i>	2458
<i>Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se aprueba la celebración de dos cursos sobre «Avicultura y Ganado lanar», en la provincia de Soria</i>	2459
<i>Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se organiza un curso provincial sobre «Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Ciudad Real</i>	2459
<i>Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se aprueba la celebración de dos cursos sobre «Agricultura y Ganadería en general y Forestales», en la provincia de Segovia</i> ...	2459
<i>Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se organizan dos cursos de capacitación sobre «Agricultura y Ganadería en general» en la provincia de Las Palmas</i>	2459
<i>Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se organizan dos cursos (provinciales) sobre «Plagas del Campo y Ganadería», en la provincia de Almería</i>	2459
<i>Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Francisco Orodea, y pase a la situación de excedencia voluntaria del de Negociado de tercera clase don Mariano Lázaro Fernández</i>	2460
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 15 de abril de 1949 por la que se admite definitivamente al servicio activo, con imposición de la sanción que se expresa, a don Federico Calvo Borreguero, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento</i>	2460
<i>Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las bibliotecas que se citan</i>	2460
<i>Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se declara readmitido, con las sanciones que se citan, al Portero de los Ministerios civiles Pedro Rebollo Rebollo</i>	2460
<i>Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesante a doña Ana Gutiérrez Romero, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de tercera clase</i>	2460
<i>Orden de 26 de abril de 1949 por la que se dispone que la Sección de niños actualmente vacante en el Grupo escolar «Nuestra Señora de la Merced» (San Bernardo, número 20), de esta capital, se forme, a todos sus efectos, en Sección de niñas</i>	2460
<i>Otra de 27 de abril de 1949 por la que se dispone se anuncie el respectivo concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico Psiquiatra psicotécnico y una de Auxiliar de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos</i>	2461
<i>Otra de 27 de abril de 1949 por la que se acuerda, con la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Profesores de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, declarar desierta la provisión de dichas plazas.</i>	2461
<i>Otra de 29 de abril de 1949 por la que se autoriza el percibo del séptimo quinquenio a doña Sara García Fernández, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las escuelas de adultas de esta capital</i>	2461
<i>Otra de 29 de abril de 1949 por la que se autoriza al percibo del séptimo quinquenio a doña Pilar Antón de Roquete, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta capital</i>	2461
<i>Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Eugenia García Fraile, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento</i>	2461
<i>Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Salvadora González López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento</i>	2461
<i>Otra de 14 de mayo de 1949 por la que se autoriza al percibo del séptimo quinquenio a doña María de la Concepción Pellicena, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona</i>	2461
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 18 de mayo de 1949 por la que se inscribe en el Registro especial a las Cooperativas que se relacionan</i> ...	2462
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones entre Notarios.—Cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal, y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado	
2462	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Imponiendo al Jefe de Administración, don Aquilino González Calvo, la sanción de traslado de destino y residencia, y se declara la nulidad del expediente instruido para la expedición del título de Licenciado en Derecho al alumno de la Universidad de Salamanca don Cayo Pérez Gayé y Alvarez ...	
2463	
INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de mayo de 1949	
2464	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería don Jesús González Pedraz contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Jesús González Pedraz, Teniente de Infantería, Caballero Mutilado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1948, en que se le deniega el pase a la categoría de Mutilado Permanente B);

Resultando que el 18 de junio de 1939 el Alférez provisional de Infantería don Jesús González Pedraz fué herido por explosión de una bomba de mano hallada donde se iba a alojar la tropa, y clasificado por la Junta Facultativa Perma-

nente como Mutilado Util, previos los reconocimientos ordenados por la Ley, fué ingresado en el Cuerpo de Mutilados con el título de Mutilado Accidental Util, en el año 1941;

Resultando que fué admitido a tomar parte en la cuarta convocatoria para ingreso en la Academia Militar de Transformación, en virtud de Orden de 4 de enero de 1943, y que posteriormente causó baja en la misma a causa de su mutilación;

Resultando que en 2 de mayo de 1944

solicitó el recurrente del Ministerio del Ejército que, previa instrucción del oportuno expediente, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, fuese incluido en la categoría de Mutilado Permanente Accidental, petición que le fué denegada en 27 de septiembre de 1944;

Resultando que, dictada la Orden de 21 de julio de 1947, cuya finalidad principal era la de resolver la situación administrativa en que se encontraban aquellos que, como el recurrente, eran licenciados forzosos en el Ejército, excluidos de transformaciones y que ningún beneficio práctico obtenían de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados como consecuencia de la poca importancia de sus lesiones y del origen de éstas, dicha disposición autorizó a que fuesen transformados, a menos que el reconocimiento médico previsto en su artículo sexto declarase que «su falta de aptitud física no lo permitiera» y accogiéndose a la citada Orden solicitó el recurrente en tiempo y forma el ingreso en la Academia y fué admitido en la misma, aunque a consecuencia del reconocimiento médico subsiguiente fué excluido de la transformación, en unión de otros cuatro Oficiales más, por lo que instó el ingreso en la categoría de Mutilado Permanente B), siéndole denegada su solicitud por resolución de 2 de abril de 1948;

Resultando que en 22 del mismo mes y año interpuso recurso de reposición que fué desestimado expresamente el 8 de mayo y cuya resolución le fué notificada el 12 del mismo mes, manifestándole que se le concedía el derecho a acogerse a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas, o en el 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que en 12 de junio de 1948 se alzó en agravios alegando que la interpretación de la Orden de 21 de julio de 1947 no le priva de derecho para ingresar en el Cuerpo de Mutilados, que en dicha Orden existe una laguna ya que no se precisa en qué situación han de quedar los que por sus lesiones no puedan seguir las pruebas del curso, por causa de inutilidad y que la única solución que no conduce al absurdo es la de ingresar en el Cuerpo de Mutilados en la categoría solicitada; que el artículo séptimo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 favorece su derecho, y aun cuando tal concesión se considere graciable se dispone en la Orden denegatoria del recurso de reposición que puede el recurrente acogerse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942 que se remite al séptimo de la propia disposición, por todo lo cual solicitó alternativamente, o el pase a Mutilado Permanente B) o el ingreso en la Academia Especial de Transformación de Oficiales, en el curso dispuesto por la Orden de 21 de julio de 1947;

Resultando que la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria informó en 6 de julio de 1948 en sentido desfavorable, por entender que el coeficiente de mutilado atribuido de 55 por 100 había sido confirmado en distintos reconocimientos médicos y no ofrecía base bastante para acceder a las pretensiones del recurrente, toda vez que en el presente caso es graciable el pase a la situación de Mutilado Permanente B);

Resultando que dado traslado del expediente al Consejo de Estado, dicho Cuerpo Consultivo emitió dictamen en sentido de que se estima en parte el presente recurso de agravios;

Resultando que en el presente recurso se han cumplimentado las prescripciones legales;

Vistos la Orden de 21 de julio de 1947, la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 y la de 19 de julio de 1944;

Considerando que la clasificación de Mutilado Permanente que se solicita por

el recurrente se otorga por la Superioridad a título graciable a los Caballeros Mutilados de Guerra, clasificados en el grupo primero que hayan sido dado de baja en las Academias de Transformación a causa de la incapacidad que les produjera precisamente la mutilación; pero no a los Mutilados Accidentales, a los que no comprende la Ley de 12 de diciembre de 1942 ni la de 19 de julio de 1944, condición de Accidentales que tiene el recurrente, a quien no puede alcanzar la protección otorgada al herido por el hierro o el fuego del enemigo, pues el accidente siempre involuntario, no puede ser objeto del premio y estímulo que merece el arrojo y valor en el combate; distinción bien patente que hace la Ley al denominar Caballeros Mutilados a los heridos en la lucha y sólo Mutilados a los que sus lesiones son consecuencia de accidente casual;

Considerando que el recurrente, por ser Oficial provisional y carecer de carácter profesional, así como de escalafón, no le es aplicable el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942 en cuanto a la formación de expediente para pase forzoso a la situación de Mutilado Permanente, y si lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo, que claramente les concede al ser licenciados forzosos, durante un periodo de seis meses, la mitad del sueldo del empleo que ostentaran en el momento de su licenciamiento y el derecho a ser colocados en los destinos que la Ley reserva a los Mutilados o abono de cinco pesetas diarias hasta que obtengan esta colocación protección bien concreta y definida que no puede confundirse con la pretendida por el Oficial recurrente;

Considerando que como quiera que es voluntario el acogerse o no a la legislación de mutilados y puede renunciarse a los beneficios de la misma, solicitando en cambio el retro por inutilidad adquirida en acto de servicio a que se refiere el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, con lo que no puede decirse carezcan de protección económica definitiva, el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será

de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1949 sobre Escuelas y Centros de Capacitación colaboradores del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: El interés que, por parte de toda clase de Entidades oficiales, sindicales y particulares, despierta la enseñanza agrícola en el campo, ha producido, como consecuencia, la creación de muchas escuelas de capacitación agrícola que, con distintos grados de enseñanza, pretenden aumentar la cultura del técnico, capataz y trabajador español.

Por esta circunstancia el Ministerio de Agricultura debe estimular lo más posible no solamente la creación de nuevas Escuelas y Centros, sino a los que están ya creados, alentándoles, por todos los procedimientos a su alcance, a seguir la labor emprendida, cuyas circunstancias han de beneficiar de modo inmediato a la economía de la Nación.

Por todas las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los Centros, Escuelas y Granjas de Capacitación oficiales, sindicales o particulares, y la vista de sus respectivos planes de enseñanza, el carácter y título de «Centro o Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura».

2.º El Centro o Escuela Agrícola Colaboradora del Ministerio de Agricultura podrán exhibir en sus títulos e impresos esta condición, y, cuando proceda, recibirán los siguientes beneficios:

a) Dirección y asesoramiento técnico cuando lo soliciten.

b) Publicaciones gratuitas.

c) Subvenciones para cursillos o enseñanzas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

d) Material o maquinaria para la celebración de cursillos o enseñanzas.

3.º Para poder tener el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura habrá de solicitarse del mismo, quien preste informe y propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda, podrá acceder a la concesión del título correspondiente.

4.º El Servicio de Capacitación y Propaganda, a los efectos que en su día puedan surtir, llevará un registro especial de Escuelas y Centros de Capacitación Agrícola, en el que se hará constar de modo destacado, aquellos que estén declarados colaboradores del Ministerio de Agricultura.

5.º El Ministerio de Agricultura otorgará premios en metálico para Profesores y Maestros de las Escuelas Agrícolas Colaboradoras, a los que podrán optar todas aquellas personas que dediquen su actuación a las labores de Capacitación en los referidos Centros.

6.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Excmos Sres Gobernadores civiles.—Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos sobre «Agricultura y Ganado lanar» en la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los dos Cursillos siguientes:

Sobre: «Agricultura y ganado lanar» en la provincia de Soria.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 9.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se organiza un cursillo provincial sobre «Agricultura y Ganadería en general» en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de un cursillo provincial, en la provincia de Ciudad Real.

Sobre: «Agricultura y Ganadería en general».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 48.800, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que ha de celebrarse el cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos sobre «Agricultura y Ganadería en general y Forestales» en la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómicos, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los dos Cursillos siguientes:

Sobre «Agricultura y Ganadería en general y Forestales» en la provincia de Segovia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 7.500 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se organizan dos cursillos de capacitación sobre «Agricultura y Ganadería en general» en la provincia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo

con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los cursillos siguientes:

Sobre: «Agricultura y Ganadería en general» en la provincia de Las Palmas.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 6.000 pesetas (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se organizan dos cursillos (provinciales) sobre «Plagas del Campo y Ganadería» en la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de dos cursillos (provinciales) en la provincia de Almería, sobre:

«Plagas del Campo y Ganadería.»

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 10.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Francisco Orodea, y pase a la situación de excedencia voluntaria del de Negociado de tercera clase don Mariano Lázaro Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase y otra de Jefe de Negociado de tercera clase, en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Francisco Fernández Orodea, y pase a la situación de excedencia voluntaria de don Mariano Lázaro Fernández, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala; y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Martín Romero Robles; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Galán Menéndez; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Antonio Cano de Santayana y Satrés, todos con antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes; Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Manuel Martínez Galán, con antigüedad y efectos económicos de 3 de los corrientes; concediendo, en la vacante que resulta de Jefe de Negociado de tercera clase, el reintegro a don Ernesto Nicolás Fernández, que se encontraba en la citada categoría en la situación de excedencia voluntaria y tenía solicitado su reintegro en tiempo y forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1949.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de abril de 1949 por la que se admite definitivamente al servicio activo, con imposición de la sanción que se expresa, a don Federico Calvo Borreguero, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don Federico Calvo Borreguero, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, separado del servicio por Orden de 23 de noviembre de 1939.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el señor Juez Revisor, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de referencia y admitir definitivamente al servicio al citado funcionario, imponiéndole la sanción de «postergación en el Escalafón durante tres años, traslado fuera de Madrid, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se distribuye un crédito de pesetas 200.000 para gastos de material no inventariable de las bibliotecas que se citan.

Ilmos. Sres.: Propuesta por la Inspección General de Bibliotecas la siguiente distribución de «material no inventariable» de las Bibliotecas, incluidos gastos de luz y calefacción, para el corriente año:

Bibliotecas públicas:	Pesetas
Albacete	1.300
Alicante	1.900
Alicante	7.000
Avila	3.000
Badajoz	1.900
Burgos	6.000
Cáceres	6.700
Cádiz	1.900
Castellón	1.900
Ciudad Real	1.900
Córdoba	2.200
Coruña	2.200
Cuenca	7.800
Gerona	2.200
Gijón	2.200
Granada	4.500
Guadalajara	6.000
Huesca	2.500
Huelva	2.200
Jaén	6.100
León	2.500
Lérida	2.500
Logroño	2.200
Lugo	1.300
Mahón	2.500
Málaga	2.200
Murcia	1.000
Orense	5.200
Orihuela	1.500
Palencia	1.300
P. de Mallorca	2.500
Pontevedra	5.400
Salamanca	1.500
Santander	2.500
Segovia	5.400
Soria	3.000
Tarragona	2.200
Teruel	6.300
Toledo	4.000
Valencia	1.500
Valladolid	5.000
Villanueva y Geltrú	2.200
Vitoria	2.200
Zamora	3.500
Zaragoza	6.000
Cartagena, Ferrol, Ceuta, Melilla y Vigo, 5 a 1.000	5.000
Madrid, Populares (7) Superior de Arquitectura, Peritos Industriales y Real Sociedad Económica Matritense, 3 a 1.000	45.200
Total	200.000

Y teniendo en cuenta los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado, que constan en el expediente con fechas de 26 de marzo y 7 de abril, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su virtud, disponer que con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, sean libradas «en firme» las cantidades asignadas para el año actual a cada una de las Bibliotecas que se citan.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Director general de Archivos y Bibliotecas y Delegados de Hacienda de las provincias que se citan.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se declara readmitido, con las sanciones que se citan, al Portero de los Ministerios Civiles Pedro Rebollo Rebollo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a Pedro Rebollo Rebollo, Portero que fué de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, ha tenido a bien declarar revisado el citado expediente, dejando sin efecto la Orden ministerial de 15 de febrero de 1940, que le separó del servicio, y en su consecuencia declararlo readmitido con la sanción de «traslado fuera de la provincia, prohibición de solicitar vacantes durante cinco años y postergación en su escalafón por igual período de tiempo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesante a doña Ana Gutiérrez Romero, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Por haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar en la situación de cesantía prevista en el artículo 49 del mencionado Reglamento a doña Ana Gutiérrez Romero, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se dispone que la sección de niños actualmente vacante en el Grupo escolar «Nuestra Señora de la Merced» (San Bernardo, núm. 20), de esta capital, se forme a todos sus efectos en sección de niñas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Delegado Provincial de ex cautivos, como Presidente del Consejo de Protección Escolar establecido para el Grupo «Nuestra Señora de la Merced» (San Bernardo, núm. 20), de esta capital, en solicitud de que la Sección de niños, vacante en dicho Grupo, por cese del Maestro titular, se transforme en Sección de niñas; y

Teniendo en cuenta que la petición se justifica por considerarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza; en el hecho de que es mucho más numerosa la matrícula de niñas, que la de niños puede bien ser atendida con las dos Secciones subsistentes a cargo de Maestro; que el hecho de querer establecer las enseñanzas del hogar y de iniciación profesional y visto el favorable informe emitido por la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que la Sección de niños actualmente vacante en el Grupo escolar «Nuestra Señora de la Merced» (San Bernardo, número 20), de esta capital, se transforme

a todos sus efectos, en Sección de niñas, procediendo el que por el Consejo de Protección Escolar establecido para el mismo, se formule con arreglo a las vigentes disposiciones, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la Sección objeto de esta transformación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se dispone se anuncie el respectivo concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico Psiquiatra psicotécnico y una de Auxiliar de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos de esta capital una plaza de Médico Psiquiatra-psicotécnico, dotada en el vigente presupuesto de gastos del Departamento con un sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas, y otra de Auxiliar de Cultura Primaria, con sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie el respectivo Concurso-oposición para la provisión de las referidas plazas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 16, 17 y 18 del vigente Reglamento del Colegio, aprobado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se acuerda, con la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Profesores de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, declarar desierta la provisión de dichas plazas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a este Ministerio por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del Concurso-oposición convocado por Orden de 30 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de diciembre) para la provisión de dos plazas de Profesoras de Cultura primaria vacantes en el Colegio Notarial de Sordomudos; y

Teniendo en cuenta que durante la actuación y desarrollo del expresado Concurso-oposición han sido cumplidos las bases de la convocatoria y cuantos requisitos establecen las disposiciones vigentes, sin haberse producido reclamación alguna por parte de las opositoras.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el referido Tribunal, ha resuelto declarar desierta la provisión de las citadas plazas de Profesoras de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se autoriza al percibo del séptimo quinquenio a doña Sara García Fernández, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Sara García Fernández, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio, por contar con más de treinta y cinco años de servicio en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la Hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 3 de marzo pasado los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y en la cuantía de 1.000 pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada, especial, concediéndole el séptimo ascenso por el séptimo quinquenio de 1.000 pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 3 de marzo próximo pasado, y percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del presupuesto de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se autoriza al percibo del séptimo quinquenio a doña Pilar Antón de la Roquette, Profesora Especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas, de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio por contar con más de treinta y cinco años de servicio en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la Hoja de méritos y servicio que se acompaña, se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 4 de marzo último los treinta y cinco años de servicios en propiedad, que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a esta Profesora el derecho a los ascensos por quinquenios y en la cuantía de 1.000 pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuesto y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndole el séptimo ascenso por el séptimo quinquenio de 1.000 pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta con la antigüedad y efectos económicos del día cuatro de marzo próximo pasado y que per-

cibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo, del Presupuesto de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Eugenia García Fraile, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eugenia García Fraile, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Salvadora González López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Salvadora González López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1949 por la que se autoriza al percibo del séptimo quinquenio a doña María de la Concepción Pellicena, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Concepción Pellicena Camacho, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la Hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 4 de marzo próximo pasado los treinta y cinco años de servicios en propiedad, que por Orden ministerial, fecha 19 de agosto de 1919, fúe reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y en la cuantía de 1.000 pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndole el séptimo ascenso por el séptimo quinquenio de 1.000 pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de marzo último y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo, del presupuesto de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie el título Administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se inscribe en el Registro especial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa del Campo de Carmona (Sevilla).

Cooperativa Agrícola de Relléu (Alicante).

Cooperativa y Caja Rural de Campanet (Baleares).

Cooperativa del Campo de Arzenara (Las Palmas-Canarias).

Cooperativa de Productores del Campo de Caramiñal (La Coruña).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Medrano (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sojuela (Logroño).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Aramendia-Mureta (Navarra).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Garralda (Navarra).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Madroñal (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labradora», de Adanora (Avila).

Cooperativa del Campo «Virgen de la Nueva», de Solana de Béjar (Avila).

Cooperativa para la Industria Textil y sus Derivados de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones entre Notarios

Cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal, y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado.

DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL

1. Las cosas.—Cosas genéricas y específicas: trascendencia de la distinción en la esfera contractual.
2. Adquisición derivativa de los derechos.—Sucesión singular y universal («inter vivos»).
3. Ejercicio de los derechos: sus limitaciones.—Los actos de emulación.—El abuso del Derecho.
4. La renuncia en el derecho.—El abandono.
5. Influencia del tiempo en la adquisición y pérdida de derechos y acciones. Analogías y diferencias entre la prescripción y la caducidad.
6. Medios de conocimiento jurídico: notificaciones, anuncios públicos, Registros, etc.—Supuestos en que la apariencia de los derechos es tutelada.
7. Las presunciones.—Presunción mucciana.
8. Negocio simulado y negocio fiduciario.
9. La condición suspensiva: transmisión de derechos afectados por ella.
10. El poder de disposición del derecho propio y del derecho ajeno.
11. La fundación de Derecho privado. Negocios jurídicos creadores de fundaciones.
12. Pluralidad de sujetos en una misma titularidad.—Comunidades de bienes admitidas en el Código civil.
13. La acción reivindicatoria y la publiciana.
14. Construcciones sobre suelo ajeno: Casos especiales.
15. Conservación y pérdida de la posesión.—Acciones posesorias.
16. Las servidumbres prediales voluntarias.
17. Pluralidad de acreedores o deudores en una obligación en Derecho común y foral.
18. Novación de obligaciones.
19. La compensación y la consignación, como medios de extinción de las obligaciones.
20. Transmisión activa y pasiva de obligaciones a título singular.
21. La obligación de concluir un contrato.—El contrato preliminar y el definitivo.
22. Perfección y consumación de los contratos.—Examen especial de aquellos en que intervienen arras y de los formalizados a través de subastas.
23. Revocación y denuncia de actos y contratos.—Negocios incompletos.
24. Rescisión del contrato.—La lesión.
25. Los derechos de tanteo y retracto.
26. Naturaleza jurídica del arrendamiento de fincas urbanas.—Ambito de aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1947.—Problemas que plantea en cuanto a la capacidad para otorgar los contratos personalmente y en representación.
- 27.—Arrendamiento, cesión y subarrendamiento de locales de vivienda.
28. Arrendamiento, traspaso, donación y subarrendamiento de locales de negocio.—El arrendamiento de industria.
29. Los derechos de tanteo y de retracto del arrendatario de fincas urbanas.—Impugnación del precio de venta de pisos.—Prórroga obligatoria de los contratos: sus excepciones.
30. Fijación de la renta, prórroga forzosa y derecho de retracto en los arrendamientos rústicos.

31. La enfiteusis, especialmente en Derecho catalán.

32. La prenda sin desplazamiento y la hipoteca mobiliaria: estudios doctrinal y de derecho comparado.

33. El contrato de obra.

34. Promesa de pago, reconocimiento de deuda y préstamo mutuo.

35. La sociedad civil: sus diferencias con la mercantil.

36. La transacción y el compromiso.

37. Límites, revocación y reducción de las donaciones.

38. Donación a personas futuras.—Reversión de donaciones.

39. El poder testatorio en Derecho español.—Herederos distributivos.—Herederos de confianza.

40. Efectos de la aceptación de la herencia en Derecho común y foral.

41. Colación hereditaria.

42. Responsabilidad del heredero por deudas y legados.

43. La intangibilidad de la legítima: la «actio ad supplementum».

44. La cuota viudal usufructuaria y el usufructo universal de viudedad.

45. División y disposición de bienes sujetos a sustitución fideicomisaria.

46. Analogías y diferencias entre los cargos de albacea y contador partidor: facultades dispositivas.

47. El nombre en el Derecho positivo español.—Adquisición y cambio de nombre y apellido.—La firma, el seudónimo y el título nobiliario.

48. El cambio de vecindad civil: su influencia en la capacidad del sujeto y de sus familiares, en el régimen económico matrimonial y en la sucesión.

49. La potestad marital.

50. El régimen matrimonial de separación de bienes.

51. Naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales.

DERECHO MERCANTIL

1. La transformación moderna del Derecho patrimonial.—Directrices actuales del Derecho mercantil.

2. Ejercicio del comercio por menores e incapacitados.

3. La mujer casada comerciante.

4. La representación mercantil voluntaria.

5. Transmisión «inter vivos» y «mortis causa» de la Empresa individual.—Especial consideración de la prenda de Empresa mercantil: Derecho comparado y problemas.

6. La personalidad jurídica de la sociedad mercantil: sus consecuencias.—Sociedad unipersonal.

7. La aportación a sociedad.

8. La administración de la sociedad colectiva y de la comanditaria.

9. Intervención del Estado en las sociedades.—El Derecho fiscal y la forma de las sociedades.

10. El anteproyecto de reforma de sociedades anónimas.—Crítica.

11. La escritura de constitución y los Estatutos de la sociedad anónima: Valor y alcance de los pactos contenidos en una y otros.

12. Aumento y reducción del capital social: Modalidades y consecuencias fiscales.

13. Nuda propiedad, usufructo y sustitución fideicomisaria sobre acciones.—Especialidades.—Transmisión de acciones.—Pactos prohibitivos; derechos de tanteo y retracto.—Colación y reunión ficticia de acciones.

14. Organos de la sociedad anónima.

15. La sociedad de responsabilidad limitada.

16. Transformación de las sociedades mercantiles.—Fusión y absorción de sociedades mercantiles.

17. Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.

18. Sociedades inmobiliarias.—Las sociedades extranjeras en el Derecho mercantil español.

19. La contabilidad mercantil.—Los libros de comercio.
20. Inscripción de las sociedades en el Registro Mercantil.—El Registro de la Propiedad: Inscripciones de aportación en favor de sociedades.—El Registro de sociedades anónimas.
21. Aceptación de la letra.—La cláusula «acepto por el banco X».—Vencimiento y pago de la letra.
22. El protesto.—Protesto de letra perjudicada.
23. El seguro de vida a favor de tercero.
24. La copropiedad y venta de naves.
25. El conocimiento de embarque.—Las protestas de mar notariales.
26. Doctrina general de la avería.
27. Doctrina general y efectos de la suspensión de pagos.
28. Doctrina general y efectos de la quiebra.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

1. El sistema hipotecario español: sus caracteres fundamentales.
2. Inscripción voluntaria, necesaria, sustantiva y constitutiva.—El problema del consentimiento y la forma en cada una de ellas.—La inscripción en el sistema español.
3. Función del título, la tradición y la inscripción en la adquisición del dominio y demás derechos reales.
4. La legitimación registral y la legitimación civil.
5. Examen del procedimiento del artículo 41 de la Ley.—Efectos de las sentencias que se dicten en el procedimiento, según los casos.
6. La protección de terceros en los sistemas hipotecarios: su naturaleza y efectos.—Examen de los artículos 34 y 32 de la Ley Hipotecaria.
7. El tercero y los derechos reales limitativos del dominio derivados de hechos que no constan en el Registro o de títulos no inscritos.—Derechos reales pignoratios y ocultos.—El artículo 36 de la Ley y los derechos reales limitativos del dominio.
8. La buena fe en el Derecho hipotecario.—Su desarrollo a través de la fe pública registral, la acción pauliana y la prescripción.
9. La acción resolutoria y el Registro. Las condiciones resolutorias en relación con el Registro de la Propiedad.
10. La posesión y el Registro de la Propiedad.—La protección interdictal y la Ley Hipotecaria.
11. La prescripción y el Registro.—La usucapción en favor y en contra del titular inscrito.—La prescripción extintiva. Caducidad de derechos y asientos.
12. La sustantividad de rangos hipotecarios y su negociabilidad.—Posposición y reserva de puestos.—Derechos del mismo rango: examen especial de las hipotecas de igual rango.
13. La sociedad de gananciales y el Registro.—Cómo deben inscribirse los bienes adquiridos por mujer casada, según los casos: examen especial de las adquisiciones en virtud de retracto legal o voluntario.—Idem de las adquisiciones con precio aplazado: repercusión del pago del precio en el carácter de los bienes.—Enajenación de bienes por los cónyuges durante el matrimonio y después de él.—¿Puede constituirse hipoteca dotal sobre bienes gananciales?
14. La herencia y el tracto sucesivo.—Examen especial de la enajenación, gravamen y embargo de los bienes durante la indivisión de la herencia, según los diversos supuestos.—El problema de la previa inscripción.
15. La titulación por cuotas y su inscripción en el Registro.—La titularidad solidaria de los derechos reales: su inscripción y efectos en la enajenación, cesión, gravamen, embargo, posposición y cancelación.
16. El folio registral: efectos de la cancelación del Registro por fincas.—La

doble inmatriculación: su posibilidad y medio de evitarla.—Efectos de las inscripciones en este caso, especialmente respecto de la legitimación, la fe pública y la prescripción.

17. Diversas clases de entidades hipotecarias.—Examen especial de las fincas discontinuas, la propiedad horizontal y las explotaciones eléctricas.

18. Agrupación de fincas.—¿Es posible la agrupación de fincas pertenecientes a diversos propietarios?—Agrupación de fincas gananciales y privativas de los cónyuges o de éstas entre sí.—Efectos de la agrupación respecto de los gravámenes anteriores.

19. Rectificación de la descripción de las fincas.—Declaraciones de obra nueva. Rectificación de medida superficial.

20. Inscripción del derecho de opción: naturaleza, requisitos y efectos.—Efectos de la inscripción de arrendamientos, especialmente respecto de las Leyes especiales de arrendamientos rústicos y urbanos.

21. La inmatriculación.—Medios de inmatriculación.—Las certificaciones catastrales en algunos medios de inmatriculación: su función y efectos.

22. Las actas de notoriedad en nuestro sistema hipotecario.—Actas de notoriedad con aprobación judicial: naturaleza, tramitación y efectos.—Actas de notoriedad en materia de aguas.

23. Actas de notoriedad complementarias del título auténtico: cuándo proceden, naturaleza, tramitación y efectos.—Actas de notoriedad de inmatriculación de fincas.

24. Inscripción de bienes adquiridos por herencia.

25. Las legítimas: examen del artículo 15 de la Ley.—¿A qué legislación es aplicable?

26. Inscripción y redención de censos. Examen de las normas hipotecarias de la Ley de 31 de diciembre de 1945.—Inscripción de foros.

27. Anotación preventiva del derecho hereditario.

28. La liberación de cargas y gravámenes.—El expediente de liberación.

29. La inexactitud registral.—Acción de rectificación.—La inexactitud registral y otros conceptos afines: error de los asientos y discordancia entre Registro y realidad.

30. Cancelación condicional.—Cancelación por representantes legales.—Cancelación de inscripciones cuya existencia no depende de la voluntad de los interesados.—Caducidad de hipoteca.

31. Hipoteca del derecho de retracto convencional y de los bienes vendidos con pacto de retro.—Hipoteca de pisos e hipoteca unitaria de casas divididas por pisos.

32. Hipoteca del usufructo.—Problemas que plantea.—Extinción.

33. Hipoteca de arrendamiento de inmuebles.—Admisibilidad.—Extinción.

34. El sujeción pasivo de la hipoteca: hipotecante no deudor y tercer poseedor. Tercer poseedor de bienes anotados preventivamente.

35. Transmisión de finca hipotecada: sus repercusiones en caso de donación o sucesión «mortis causa». — Compraventa de finca hipotecada.

36. La hipoteca con pacto de limitación de responsabilidad.

37. Hipoteca constituida unilateralmente.—Cancelación.—Hipoteca testamentaria.

38. Hipoteca en garantía de rentas o prestaciones periódicas. — Ejecución y cancelación de estas hipotecas.

39. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes.

40. Hipoteca en garantía de títulos: Ejecución, posposición y cancelación de estas hipotecas.

41. Las cargas y gravámenes anteriores, simultáneos y posteriores en la ejecución hipotecaria: problemas que plantean.

42. La subhipoteca.

LEGISLACIÓN NOTARIAL

43. La función notarial en España, según el Derecho positivo y la práctica.

44. Responsabilidad civil del Notario.—La Caja de responsabilidad.

45. Responsabilidad penal del Notario.

46.—Identificación del compareciente en los actos «inter vivos» y «mortis causa». La llamada fe de conocimiento y requisitos de forma?

47. Las calificaciones jurídicas del Notario: sus efectos.

48. La unidad de acto en los instrumentos públicos «inter vivos» y «mortis causa».

49. Las cláusulas de estilo.—La tradición instrumental.

50. La notoriedad y la función notarial.

51. El instrumento público en los negocios jurídicos consensuales y como medio de prueba.

52. El instrumento público en los negocios jurídicos formales.

53. El instrumento público en los recursos de casación y revisión y como título ejecutivo.

54. Eficacia del instrumento público reconstruido.—¿Por qué título se regirá la sucesión de un causante que haya otorgado varios testamentos cuando sea imposible la reconstrucción del último?

55. La forma de los actos y contratos en el Derecho internacional.

Madrid, 6 de abril de 1949.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Vicente Liedo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Imponiendo al Jefe de Administración don Aquilino González Calvo la sanción de traslado de destino y residencia y se declara la nulidad del expediente instruido para la expedición del título de Licenciado en Derecho al alumno de la Universidad de Salamanca don Cayo Pérez-Gayé y Alvarez.

Visto el expediente gubernativo instruido al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Aquilino González Calvo, destinado en la Universidad de Salamanca, para determinar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, con motivo de la instrucción del oportuno expediente para la expedición del título de Licenciado en Derecho a favor del alumno don Cayo Pérez-Gayé y Alvarez,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto:

1.º Imponer a don Aquilino González Calvo la sanción de traslado de destino y residencia, prevista en el artículo 60 del citado Reglamento.

2.º Declarar la nulidad de todo lo actuado en relación con el expediente para la expedición del título de Licenciado en Derecho al alumno don Cayo Pérez-Gayé y Alvarez, con la consiguiente nulidad del depósito efectuado para la expedición y de la Orden supletoria del mencionado título, expedida por el Departamento, devolviéndose a la Secretaría General de la Universidad de Salamanca el citado expediente que ora en la Sección de Títulos.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Ministerio.